

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 01 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada personalmente el 19 de octubre de 2021, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones y a las cuales se le corrió el respectivo traslado. Frente a éstas hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2021 00431 00**

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

**A.) PARTE DEMANDANTE:** Solicitó las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora ASTRID MARÍA LONDOÑO BUILES, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

**B.) PARTE DEMANDADA:** Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora ALEJANDRA OSORIO ATEHORTÚA y de la señora BLANCA LIGIA OSORIO MONTOYA, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio a la parte demandante, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

DE OFICIO: Con respecto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Cooperativa Colanta y a Colpensiones, no se accede a la misma, toda vez que la petente no se atuvo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., por cuanto la parte interesada debía agotar el trámite de requerir la información que requiere a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem., lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente.

TRASLADADA: Se ordena el desarchivo del proceso de divorcio con radicado N° 2018-00338, y la incorporación a éste trámite de copia de la pieza procesal contentiva del contrato de transacción firmado por las partes.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir*

*ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Se requiere a la parte demandante, para que con antelación a la audiencia, suministre el correo electrónico de la testigo, con el fin de remitirle a través de éste medio, el enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE,



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ